

RESOLUCION 94 DE 2012

(febrero 21)

D.O. 48.357, febrero 28 de 2012

Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución 372 del 13 de septiembre de 2001, en el sentido de disponer las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, se establece como función y atribución de la Dirección General Marítima. *“Establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, le atribuyen al Despacho del Director General Marítimo las funciones de: *“Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos”*; así como: *“Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”*.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo:

“Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que mediante Resolución número 825 del 27 de diciembre de 1994, se establecieron las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, se establecieron las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia y océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que mediante Oficio número 18201100616 MD-DIMAR-CP08-ALITMA del 10 de noviembre de 2011, la Capitanía de Puerto de Turbo solicitó, previa concertación con los gremios y las entidades relacionadas con la actividad allí desarrollada, la modificación del área de fondeo "A" para cargue y/o descargue establecida en la Resolución número 372 de 2001.

Que con Comunicación número 382011000225-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-JSEMAC del 21 de noviembre de 2011, el responsable de la Señalización Marítima del Caribe manifestó que la modificación del área de fondeo "A" para cargue y/o descargue, no afecta la señalización marítima del canal público marítimo existente en Turbo.

Que mediante oficio del 29 de diciembre de 2011, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe emitió concepto favorable para el establecimiento de la nueva área de fondeo, teniendo en cuenta que la zona de fondeo actual presenta problemas de sedimentación debido a los afluentes del río León.

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo inició un proceso de revisión y actualización de las áreas de fondeo, para responder a las necesidades existentes en cada jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del mar Caribe, identificadas como departamento de Antioquia, en el artículo 1° de la Resolución 372 de 2001, las cuales quedarán así:

Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo CP-08

(Carta de referencia 295 'Golfo de Urabá')

Área de Fondeo CP08-ALPHA:

A. Lat.: 07° 59' 00" N Long.: 76° 48' 00" W

B. Lat.: 07° 59' 00" N Long.: 76° 45' 33" W

C. Lat.: 07° 57' 00" N Long.: 76° 46' 11" W

D. Lat.: 07° 57' 00" N Long.: 76° 48' 00" W

Área de fondeo CP08 -BRAVO

Para cargue y/o descargue:

A. Lat.: 08° 00' 39" N Long.: 76° 51' 30" W

B. Lat.: 08° 00' 24" N Long.: 76° 51' 06" W

C. Lat.: 08° 00' 24" N Long.: 76° 50' 00" W

D. Lat.: 07° 58' 54" N Long.: 76° 50' 00" W

E. Lat.: 07° 58' 54" N Long.: 76° 51' 33" W

F. Lat.: 08° 00' 00" N Long.: 76° 51' 33" W

G. Lat.: 08° 00' 13,2" N Long.: 76° 51' 48" W

Área de fondeo CP08-CHARLIE

Pilotos prácticos y visita de autoridades del Puerto:

A. Lat. 08° 04' 13" N Long.: 76° 45' 36" W

B. Lat. 08° 04' 13" N Long.: 76° 46' 36" W

C. Lat. 08° 03' 09" N Long.: 76° 46' 36" W

D. Lat. 08° 03' 09" N Long.: 76° 45' 36" W

Área de fondeo CP08-DELTA

Para cargue y/o descargue de madera:

A. Lat. 08° 06' 20" N Long.: 76° 49' 30" W

B. Lat. 08° 06' 20" N Long.: 76° 48' 35" W

C. Lat. 08° 06' 58" N Long.: 76° 48' 35" W

D. Lat. 08° 06' 58" N Long.: 76° 49' 30" W

Área de fondeo CP08-ECHO

Bahía de Turbo sector Punta las Vacas (Buques menos de 200 T.R.B.):

A. Lat: 08° 03' 53.0"N Long: 76° 43' 53.0" W

B. Lat: 08° 03' 53.0"N Long: 76° 43' 39.0" W

C. Lat 08° 04' 06 0"N Long 76° 43' 39 0" W

D. Lat: 08° 04' 06.0"N Long: 76° 43' 53.0" W

Área de fondeo CP08-FOXTROT de cuarentena:

A. Lat. 08° 02' 00" N Long. 76° 46' 00" W

B. Lat. 08° 02' 00" N Long. 76° 45' 30" W

C. Lat. 08° 02' 30" N Long. 76° 45' 30" W

D. Lat. 08° 02' 30" N Long. 76° 46' 00" W

Artículo 2°. Las Sociedades Portuarias y titulares de licencias o autorizaciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo, deben realizar la respectiva actualización del Plan General de Ayudas a la Navegación, donde se incluyan los reposicionamientos requeridos de las boyas y demás ayudas utilizadas, el cual debe ser presentado a esta Dirección General dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 21 de febrero de 2012.

El Director General Marítimo encargado,

FIRMADO ORIGINAL

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

(C. F.).